

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Telf. 8808070 Ext. 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que desde el 16 de diciembre de 2019 se libraron oficios para la efectividad de la medida cautelar solicitada, sin que la parte interesada las haya retirado.- Sírvase proveer.-

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 730
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE –
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderada: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ –
jnaranjoabogados@gmail.com
Demandada: MONICA TORO PEREA – OSCAR LAVAO MERCADO y JULIAN ANDRES LAVAO VARELA
Radicación: 760014003001 **20190086900**

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte demandante solicitó medidas cautelares de embargo y secuestro de unos bienes inmuebles; y de las cuentas bancarias de los demandados, mismas que fueron atendidas dejando a disposición del peticionario desde el 19 de diciembre del 2019, los Oficios No. **7401, 7402, 7403 y 7404**, mismos que a la fecha no han sido retirados. Por tratarse de un acto formulado por la parte, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

De acuerdo a lo anterior, y que dentro del presente trámite se ordenó la remisión del proceso Ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, para que siga conociendo del proceso de Reorganización empresarial iniciado por **POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS SAS**, y de que los Oficios antes mencionados se encuentran desactualizados, se ordenará expedirlos nuevamente, pero teniendo en cuenta que las medidas cautelares solo serán continuadas en contra de los demandados **MONICA TORO PEREA, OSCAR LAVAO MERCADO y JULIAN ANDRES LAVAO VARELA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, impulse la medida cautelar solicitada, so pena de tener por desistido el trámite de las mismas, pudiendo darse por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

TERCERO: ACTUALIZAR los oficios comunicando las medidas cautelares ordenadas por Auto 3660 dictado el 9 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el proceso continúa solo contra los demandados **MONICA TORO PEREA, OSCAR LAVAO MERCADO y JULIAN ANDRES LAVAO VARELA.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbda83be6b31b2dfb654361766018b555a938d4f3c02d53c9ba3a445cf972648**

Documento generado en 19/03/2021 05:20:13 PM